

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de septiembre de 1968 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la Central Lechera que la Entidad «Lacto Agrícola Rodríguez. S. A.» tiene adjudicada en Vigo.

Excmos. Sres.: Visto el expediente que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas ha sido promovido por «Lacto Agrícola Rodríguez. S. A.», en solicitud de autorización para ampliar diversas instalaciones de la Central Lechera que le fué concedida en Vigo (Pontevedra).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Lacto Agrícola Rodríguez. S. A.», a ampliar la capacidad diaria de higienización de leche de la Central Lechera de Vigo (Pontevedra), mediante la sustitución de la actual línea de pasteurización de 5.000 litros/hora por otra nueva de 15.000 litros/hora.

Segundo.—Se permite, asimismo, la instalación de seis envasadoras automáticas de leche en bolsas flexibles de polietileno, sin retorno, que con las tres ya autorizadas mediante Orden de esta Presidencia de 14 de diciembre de 1967 hacen un total de nueve envasadoras con capacidad conjunta de 13.500 litros de leche por hora.

Tercero.—Las ampliaciones deberán ajustarse al proyecto y demás documentación que figura en el expediente, y habrán de realizarse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Cuarto.—La Empresa «Lacto Agrícola Rodríguez. S. A.», dará cuenta a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias de la terminación de las obras objeto de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 28 de septiembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 28 de septiembre de 1968 por la que se resuelve la devolución de la fianza que en su día depositó don Manuel Riesco Fernández como garantía de la puesta en marcha de la Central Lechera que en Zamora (capital) le fué adjudicada.

Excmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Manuel Riesco Fernández en solicitud de devolución de la fianza impuesta en cumplimiento del apartado 2.º a) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 298 de 14 de diciembre);

Resultando que el 12 de enero de 1966 don Manuel Riesco Fernández ingresó en la sucursal de Zamora de la Caja de Depósitos la cantidad de veinticinco mil pesetas (25.000), en metálico, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la Central Lechera que en Zamora (capital) le fué adjudicada por la citada Orden de 7 de diciembre de 1965, según resguardo número 9.737 de entrada y 5.217 de registro.

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 234 del 30, autoriza la puesta en marcha de la referida Central Lechera;

Considerando que con ello quedan cumplidos todos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer: La devolución a don Manuel Riesco Fernández, concesionario de una Central Lechera en Zamora (capital), por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1965 de la fianza que por un valor de veinticinco mil pesetas (25.000) depositó en la sucursal de Zamora de la Caja de Depósitos, el 12 de enero de 1966, para responder de la puesta en marcha de la

precitada Central Lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 28 de septiembre de 1968 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera que en Huesca (capital) tiene adjudicada la Entidad «Cooperativa Lechera Osca».

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la Entidad «Cooperativa Lechera Osca», adjudicataria de la Central Lechera de Huesca (capital) en solicitud de autorización de puesta en marcha de dicha Central;

Vista la preceptiva certificación acreditativa de idoneidad de la misma, extendida el 24 de julio de 1968 a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer: Autorizar la puesta en marcha de la Central Lechera que en Huesca (capital) tiene adjudicada la Entidad «Cooperativa Lechera Osca».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de septiembre de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Zamora, tramitado en la forma dispuesta por el artículo 21 del Estatuto de Recaudación,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13.3.º del Estatuto de Recaudación y conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que el territorio de dicha provincia se divida, a efectos del servicio de recaudación, en seis zonas, denominadas primera de Zamora, segunda de Zamora, tercera de Zamora, Benavente-Puebla de Sanabria, Toro y Villalpando, constituida cada una de ellas por los Municipios que se especifican en la adjunta relación y cuyas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que cuando quede vacante la zona de Puebla de Sanabria se agregue a la de Benavente, y que la zona segunda de Zamora, que es de nueva creación, por integración del territorio de las de Bermillo y Fuentesauco, se proveerá al vacar una de éstas, en concurso restringido con arreglo a las disposiciones vigentes.

Tercero.—Que la clasificación en categorías de cada una de las zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asignan, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Cuarto.—Se declaran a extinguir las zonas de Bermillo, Fuentesauco y Puebla de Sanabria, cambiando de nombre las de

Alcañices y Benavente, que en lo sucesivo se llamarán tercera de Zamora y Benavente-Puebla de Sanabria.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

Relación a que se refiere la Orden anterior

Zona primera de Zamora

Con capitalidad en Zamora.

Comprende los Ayuntamientos de Zamora, Almaraz, Algodre, Andavías, Arcenillas, Arquillos, Benegiles, Casaseca de las Chanas, Casaseca de Campeán, Cazorra, Cerecinos del Carrizal, Coreses, Cubillos, Entrala, Fontanillas de Castro, Gema, La Hiniesta, Jambrina, Madridanos, Montamarta, Moraleja del Vino, Monfarracinos, Molacillos, Morales del Vino, Morerueta de los Infanzones, Muelas del Pan, Pajares de la Lampreana, Palacios del Pan, Peleas de Abajo, El Perdigon, Piedrahita de Castro, Pontejos, Roales, San Marcial, San Cebrián de Castro, San Pedro de la Nave, Tardobispo, Torres del Carrizal, La Tuda, Valcabado, Villalazán, Villaralbo, Villaseco y Villanueva de Campeán.

Zona segunda de Zamora

Con capitalidad en Zamora.

Comprende los Ayuntamientos de Abelón, Argujillo, Alfaraz, Almeida de Sayago, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo de Sayago, Bóveda de Toro, Cabañas, Carbellino, Cañizal, Castrillo Guareña, Cibanal, Cubo Tierra del Vino, Cuelgamures, Fadón, Fariza, Fermoselle, Figueruela de Sayago, Formariz, Fornillos de Fermoselle, Fuente el Carnero, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentespreadas, Fresno de Sayago, Gamones, Gáname, Guarrate, Luelmo, El Maderal, Maillos, Mayalde, Mogatar, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Moralina, Muga de Sayago, Palezuelo de Sayago, El Pego, Peleas de Arriba, Peñausende, Pererueta, El Piñero, Piñuel, Roelos, Salce, San Miguel de la Ribera, Santa Clara de Avedillo, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torregamones, Vadillo de la Guareña, Vallesa, Villabuena del Puente, Villaescusa, Villadepera, Villamor de los Escuderos, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela y Záfara.

Zona tercera de Zamora

Con capitalidad en Alcañices.

Comprende los Ayuntamientos de Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de Abajo, Ferriera, Figueruela, Fonfría, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal del Barco, Morerueta de Tábara, Olmillos de Castro, Perilla de Castro, Pozuelo de Tábara, Pino, Rábano, Rabanales, Riofrío, Samir, San Vicente de la Cabeza, Santa Eufemia del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Veglatrave, Videmala, Villalcampo y Viñas.

Zona de Benavente-Puebla de Sanabria

Con capitalidad en Benavente.

Comprende los Ayuntamientos de Alcubilla, Arcos, Arrabalde, Ayoo, Asturianos, Barcial del Barco, Benavente, Bercianos, Bretó, Bretocino, Brime de Urz, Brime de Sog, Burganes, Calzadilla, Camarzana, Castrogonzalo, Cernadilla, Cionál, Cobrerros, Codesal, Colinas, Coomonte, Cubo de Benavente, Cunquilla, Donado, Espadañado, Ferreras de Arriba, Fresno de la Polvorosa, Friera de Valverde, Fuentes de Ropel, Fuente Encalada, Galende, Granucillo, Hermisende, Justel, Lubián, Maire, Monganeses de la Polvorosa, Manzanal de Arriba, Manzanal de los Infantes, Martilla de Arzón, Melgar de Tera, Micereces, Milles, Molezueta de la Carballeda, Mombuey, Morales de Valverde, Morales del Rey, Muelas de los Caballeros, Navianos de Valverde, Otero de Bodas, Palacios de Sanabria, Peque, Pedralba de la Pradería, Pías, Pobladura del Valle, Porto, Pozuelo de Vidriales, Puebla de Sanabria, Puebla de Vidriales, Quintanilla Urz, Quiruelas de Vidriales, Requejo, Rionegro Puente, Robelda de Cervantes, Rosinos de la Requejada, Rosinos de Vidriales, San Cristóbal, San Ciprián, San Justo, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, San Pedro de Zamudia, San Román del Valle, Santa María de Valverde, Santibáñez de Tera, Santibáñez de Vidriales, Santa Colomba de Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina, Santa Croya, Santa María de la Vega, Santovenia, Sitrama, Tardemez, Terroso, Trefacio, Torre del Valle, Uña de Quintana, Ungilde, Valparaiso, Vega de Tera, Villadecierros, Villabrazaro, Villaferruena, Villageriz, Villanazar, Villanueva de Azoague, Villanueva de las Peras, Villaveza Agua y Villaveza de Vidriales.

Zona de Toro

Con capitalidad en Toro.

Comprende los Ayuntamientos de Toro, Abezames, Aspariegos, Belver de los Montes, Bustillo del Oro, Castronuevo, Fresno

de la Ribera, Fuentesecas, Gallegos del Pan, Malva, Matilla de la Seca, Morales de Toro, Paleagonzalo, Pinilla de Toro, Pobladura de Valderabuey, Pozoantiguo, Sanzoles, Tagarabuena, Valdefinjas, Venialbo, Vezdemarbán, Villalonso, Villalube, Villardoniego y Villavendimio

Zona de Villalpando

Con capitalidad en Villalpando.

Comprende los Ayuntamientos de Villalpando, Cañizo, Castroverde de Campos, Cerecinos de Campos, Cotanes, La Granja de Moruela, Manganeses de la Lampreana, Otero de Sariegos, Prado, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Revellinos, Riego del Camino, San Agustín del Pozo, San Esteban del Molar, San Martín de Valderabuey, San Miguel del Valle, Tapioles, Valdescorriel, Vega de Villalobos, Vidayanes, Villafáfila, Villalba de la Lampreana, Villalobos, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Villar de Fallaves, Villárdiga y Villarin de Campos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las Tómbolas de Caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de septiembre de 1968, se autorizan las siguientes Tómbolas de Caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Oñate (Guipúzcoa): Del 30 de septiembre al 29 de octubre de 1968.

Urnieta (Guipúzcoa): Del 28 de septiembre al 27 de octubre de 1968.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a lo que dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentes señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que correspondan.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.339-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de El Espinar por el proyecto de «Autopista de peaje Villalba-Villacastín». (Tercer expediente parcial de expropiación.)

Aprobado por Decreto de 18 de enero 1968 el proyecto de «Autopista de peaje Villalba-Villacastín», al serle adjudicada a «Ibérica de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado (IBERPISTAS), la concesión administrativa para su construcción, conservación y explotación, y declaradas de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, por Decreto 2341/1967, de 27 de septiembre.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresa, comparezcan en el Ayuntamiento de El Espinar, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56. 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Primera Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 3 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—8.927-C.